



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES 444 DE 2015

Entre:

Contratista:

15 SEP. 2015

Agencia Nacional de Infraestructura

Contratista:

AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTÀ S.A.

Entre los suscritos a saber,

- a. **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera, nombrado en el cargo mediante Resolución 319 de 4 de junio de 2012 y la Resolución 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y
- b. **CECILIA INES ESCOBAR ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.548.332 de Bogotá, obrando como representante legal de **AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTÀ S.A.**, con NIT 860.059.038-4, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATISTA")

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública, teniendo en cuenta que:

1. Que LA AGENCIA requiere "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A SUMINISTRAR LOS TIQUETES AÉREOS QUE REQUIERA PARA QUE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE DESPLACEN A LOS DIVERSOS LUGARES DEL PAÍS EN LOS CUALES SE EJECUTAN Y/O PROYECTAN EJECUTARSE PROYECTOS DE CONCESIONES U OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS EN LOS MODOS CARRETERO, FÉRREO, PORTUARIO Y AEROPORTUARIO", razón por la cual adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No VJ-VAF-SA-006-2015, de acuerdo con los estudios previos elaborados para la presente contratación.

2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el proceso mediante resolución No. 1567 en audiencia pública el día 11 de septiembre de 2015, a la sociedad AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTÀ S.A.

3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:



1. OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A SUMINISTRAR LOS TIQUETES AÉREOS QUE REQUIERA PARA QUE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE DESPLACEN A LOS DIVERSOS LUGARES DEL PAÍS EN LOS CUALES SE EJECUTAN Y/O PROYECTAN EJECUTARSE PROYECTOS DE CONCESIONES U OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS EN LOS MODOS CARRETERO, FÉRREO, PORTUARIO Y AEROPORTUARIO".

2. VALOR

El valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO QUIENCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000), moneda corriente y para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 94515 del 23 de julio de 2015.

El valor incluye los pagos por los costos directos e indirectos, el IVA y en general todas las retenciones e impuestos de ley a que haya lugar.

3. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato una vez radicada la facturación por parte de la Agencia de Viajes, de acuerdo al CDP expedido por el Área de Presupuesto, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la(s) factura(s), correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del el supervisor del contrato y/o por la Agencia.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, **para lo cual a la firma del contrato adjuntara la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.**

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



4. IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

5. PLAZO

Se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta agotar presupuesto y/o hasta el 31 de diciembre de 2015, lo que ocurra primero.

NOTA: El Acta de Inicio del contrato resultado del presente proceso se suscribirá una vez se agoten los recursos correspondientes al Contrato No VAF-205 del 19 de Mayo de 2015.

6. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 94515 del 23 de julio de 2015.

7. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista para el suministro de los pasajes aéreos objeto de este proceso, deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y económicas:

- a. Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales en la clase que la Agencia Nacional de Infraestructura escoja a través del Supervisor designado para el contrato, la cual en ningún caso podrá ser Ejecutiva.
- b. Proporcionar a la Agencia Nacional de Infraestructura un listado de tarifas aéreas nacionales en las diferentes rutas y clases, listado el cual deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.
- c. Aplicar la tarifa disponible más económica en el momento de la reserva, teniendo en cuenta las políticas de la Agencia Nacional de Infraestructura sobre la expedición de tiquetes en tarifa económica.
- d. Situar los tiquetes aéreos en el lugar que indique el supervisor designado para el contrato, ya sea en el interior del país, sin costo adicional para la Agencia Nacional de Infraestructura.
- e. Entregar pasajes electrónicos, con las respectivas reservas, reconfirmaciones y valor total, sin importar el día o la hora de solicitud.
- f. Efectuar las conexiones, reservaciones y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitado por el supervisor designado por la Agencia Nacional de Infraestructura para el contrato.
- g. Enviar vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes, las reservas para vuelos nacionales, una vez se realice el requerimiento que le haya



efectuado la Agencia Nacional de Infraestructura, la confirmación de la reservación al correspondiente supervisor del contrato, indicando el costo y clase del pasaje reservado.
h. Disponer de una línea telefónica y una línea celular, para comunicación exclusiva con la Agencia Nacional de Infraestructura las veinticuatro (24) horas del día, durante el plazo del contrato incluyendo dominicales y festivos.

i. Disponer de una (1) persona, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura durante toda la ejecución del presente contrato para la atención de funcionarios y colaboradores de la Agencia Nacional de Infraestructura en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes (días hábiles).

j. Asignar una persona responsable de la cuenta de la Agencia Nacional de Infraestructura que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.

k. Otorgar para la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del supervisor del contrato, los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos o por cualquier otro criterio.

l. Establecer las rutas de viajes de acuerdo con lo solicitado.

m. Dar respuesta inmediata a la persona designada de solicitar los tiquetes, sobre lo relacionado con el desplazamiento (aerolínea, rutas, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida y record de reserva).

n. Elaborar tiquete de acuerdo con la reserva solicitada.

o. Reconfirmar la reserva.

p. Realizar la cancelación de las reservas de tiquetes aéreos, cuando el Supervisor o la persona designada por la Agencia Nacional de Infraestructura de realizar las solicitudes respectivas, así lo soliciten.

q. Presentar adjunto a cada factura, el saldo en dinero del contrato, y un informe en el cual se indique la cantidad de tiquetes suministrados, tarifas aplicadas, descuentos, destinos, clase y usuario.

r. Abstenerse de emitir tiquetes con cargo al contrato cuando el saldo del mismo se hubiese agotado. Es obligación del contratista llevar el control de la ejecución del contrato, a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado; si ello ocurriera el contratista responderá con sus propios recursos por el valor de los tiquetes que se hayan emitido, exonerando a la Agencia de cualquier responsabilidad al respecto.

s. Garantizar el suministro de tiquetes aéreos nacionales en el sitio y dentro del plazo que determine para el efecto la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con las solicitudes que se efectúen, en las rutas, fechas y horarios requeridos.

t. Garantizar los cambios de rutas y revisado de tiquetes necesarios para el adecuado y oportuno desplazamiento del viajero de la Agencia Nacional de Infraestructura, a solicitud del supervisor o del comisionado.

u. Realizar los reembolsos de tiquetes, cuando la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, de acuerdo con las condiciones y normas que regulan la materia.

v. Cumplir con el pago oportuno y de acuerdo con las normas que lo regulan, de las prestaciones sociales a sus empleados y aportes parafiscales correspondientes.

w. El contratista debe proveer todos los bienes propios para la atención del contrato, tales como:



- Correo electrónico; equipos de cómputo de alta capacidad y velocidad montados en red y fax módem que agilicen las informaciones por el sistema de interfases; una línea telefónica, una línea para fax y una línea celular a su cargo para comunicación oportuna y permanente con la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Igualmente, deberán contar con alguno de los sistemas computarizados de información de reservas tales como: Cóndor (Alianza Summa), System-One, Amadeus, Sabre, entre otros.
- Presentar en forma periódica o cuando el supervisor designado para el contrato así lo solicite, informes por tipos de servicios (viajes nacionales, según las ciudades de destino); por usuarios, por valor de los pasajes adquiridos, por reembolsos efectuados y por el estado de cuenta del contrato, sin perjuicio, que para el normal desarrollo del mismo, se convenga que mediante acta suscrita por las partes se presente en detalle la ejecución y control del contrato.
- En caso de la cancelación de una reserva el contratista deberá permitir la sustitución del ticket respectivo para el uso de cualquier viajero que lo requiera previa comunicación en este sentido remitida por el Supervisor del Contrato, sin perjuicio del pago de la penalidad que se genere.
- Efectuar las conexiones, reservaciones y confirmaciones en todos los vuelos solicitados, en cumplimiento de lo anterior, enviar vía fax o por correo electrónico, la confirmación de la reservación indicando el costo y clase del pasaje reservado, para este propósito se establecerá y cumplirá el siguiente procedimiento, sin perjuicio de modificaciones que puedan surgir al mismo por parte del supervisor del Contrato: (i) Se establece la ruta de viaje de acuerdo con lo solicitado; (ii) se efectúa la reserva; (iii) se aplica la tarifa más económica que se ajuste a las necesidades exigidas por la Agencia; (iv) se da respuesta inmediata al viajero encargado de solicitar los tickets, sobre lo relacionado con el viaje; (aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida, código de la reserva y fecha límite para la confirmación del ticket; (v) se elabora el ticket, (vi) se reconfirma la reserva, (vii) se entrega el ticket al viajero y/o se le remite al lugar que se le indique, una vez el supervisor del contrato lo autorice, (viii) el tiempo de entrega del ticket no será mayor a una (1) hora, después de autorizado por el supervisor del contrato, (ix) Mensualmente el contratista remitirá las facturas para su pago anexando la relación de los tickets respectiva, (x) se sitúa el ticket en el sitio que se le indique, si éste suministro ha sido solicitado, (xi) cancelación de reservas: Cuando el viajero o el supervisor informen el cambio de una reserva ya efectuada, el contratista procederá a su cancelación.
- Los precios de los tickets que se ofrezcan serán los regulados por la Aeronáutica Civil.
 - x. La demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del presente contrato y la oferta presentada.

7.1 Obligaciones Especiales Del Contratista

- a) El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a suministrar pasajes aéreos en rutas nacionales, las 24 horas del día, durante el plazo del contrato, incluyendo dominicales y festivos con personal idóneo y calificado garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con la oferta presentada.
- b) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- c) Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

7.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- a. Actuar con responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean necesarias y compatibles con el objeto del contrato.
- b. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del proyecto.
- c. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes y reglamentos vigentes, o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución del objeto de este contrato.
- d. Adoptar las medidas ambientales, e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
- e. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- f. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- g. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- h. No accederá a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la Ley, que lo obliguen a hacer u omitir algún acto o hecho referente a la ejecución del contrato. Cuando se presenten tales amenazas o peticiones, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Agencia Nacional de Infraestructura y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de terminación del contrato.
- i. Las demás que se encuadren y deriven de la naturaleza y objeto del contrato.

7.3. Obligaciones de Carácter Administrativo

- a) Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, así como con las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato.
- b) Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
- c) Asistir a todas las reuniones que se celebren en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, relacionadas con el contrato, y suscribir las actas correspondientes.
- d) Cumplir los compromisos adquiridos e informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre eventuales inconvenientes y las causas de ellos.
- e) Presentar los informes periódicos, mensuales, final y los informes ocasionales que se le requieran.
- f) Cumplir los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y modificarlas y actualizarlas, de ser necesario.
- g) Acatar las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del Contrato.

8. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

Serán a cargo de LA AGENCIA las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los pagos contemplados en este contrato.
- b) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

9. SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de Larri Javier Rodriguez Escobar Experto G3-05 GIT Administrativo y Financiero, o por quien designe la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
- 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
- 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.

5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

10. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

EL CONTRATISTA, se compromete a constituir, en favor de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se las siguientes garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, así:

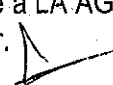
- a. CUMPLIMIENTO. Por cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b. CALIDAD. Por cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Por cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de LA AGENCIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA AGENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.



PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, LA AGENCIA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones y en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción ,y/o
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal, atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos

pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA AGENCIA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

13. CADUCIDAD

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA AGENCIA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y demás normas que regulen la materia.

14. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

15. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de los exigidos en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA.



El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la subcontratación. De todas formas, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre LA AGENCIA y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne a LA AGENCIA frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y el CONTRATISTA, por una parte, y entre LA AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA (s). Por las razones anteriormente expuestas, LA AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a LA AGENCIA de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

17. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a cualquier mecanismo legal para tal propósito.

18. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011).

19. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato suscrito por las partes
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Propuesta presentada por el Contratista
4. Resolución de Adjudicación
5. Estudio y documentos previos.

20. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.



21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

22. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de LA AGENCIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de LA AGENCIA.

23. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, el estudio previo, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

24. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

25. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá, por parte del CONTRATISTA, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, y aprobación de la misma por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA y expedición del Registro Presupuestal Correspondiente.

La Garantía Única del Contrato deberá presentarse a LA AGENCIA dentro del término señalado en el cronograma.



Para la consecuente legalización del mismo; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

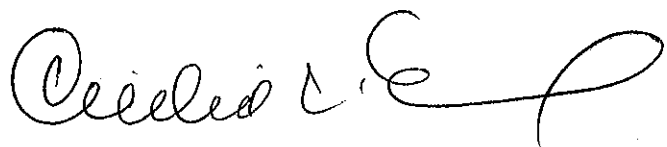
Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los

15 SEP. 2015

POR EL CONTRATANTE


MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Infraestructura

POR EL CONTRATISTA


CECILIA INES ESCOBAR ARISTIZABAL
Representante Legal: AEROVIAJES PACIFICO DE BOGOTÀ S.A.

Proyecto: Carolina Salcedo Vargas – Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Reviso aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Reviso aspectos técnicos: Luis Fabian Ramos - Experto – 6 Coordinación G.I.T. Administrativo y Financiero Vicepresidencia Administrativa y Financiera



100

100

100

100

100

100

100

100

100